

NUMERO
25.

EL CONSTITUCIONAL.



ABRIL 6.
DE 1829.

DIARIO POLITICO, LITERARIO y MERCANTIL.

Quid leges sine moribus!

La edición de este diario se hace por la Imprenta del Estado, establecida en las casas municipales, sobre la entrada á la izquierda. Su despacho es en la librería de Yáñez, y en la misma se admiten suscripciones por tres pesos cada 26 pliegos. Los avisos se entregarán en la Imprenta, y los comunicados bajo de un sobre á los Editores en cualquier de dichos puntos.

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Aguada Abril 3 de 1829.

En virtud de la patente presentada por el Señor Gonzalo Gomez de Melo, el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1º Queda reconocido el Señor Gonzalo Gomez de Melo en el carácter de Consul del Imperio del Brasil en el Estado de Montevideo.

Art. 2º Registrese la patente en la chancilleria de Relaciones esteriores, comuníquese, y publique en el Registro Oficial.

RONDEAU.

Juan Francisco Giró.

REPRESENTACION NACIONAL.

Sesiones de la Soberana Asamblea.

Dia 3 de Abril.

Continuó la discusion sobre policia, y se añadió á los articulos sancionados otro que determinaba mas el sentido de estas palabras del 2º *los medios de que está en posesion*. La intencion visible de la Asamblea es que para organizarse de un modo mas estenso y regular el ramo de policia, se espere á que la constitucion se sancione, y que entre tanto, no se haga innovacion. Esto podrá tener sus inconvenientes. Si la policia no es entre nosotros lo que debe ser, han de sentirse indefectiblemente necesidades, y vacios, que es á cargo de las instituciones que nos faltan el llenar y satisfacer; pero el remedio que hayan de traher instituciones nuevas no hay que esperarlo antes que estemos constituidos. Evidentemente seria mayor mal crearlas con precipitacion, ó diferir el constituirnos para ocuparnos de estos y otros arreglos con la circunspección que es de la esencia de los cuerpos deliberantes. Inconvenientes trae el que estén suspensos los recursos de apelacion, que pendian ante el Gobierno hasta el arreglo de la administracion de justicia, y con todo se han declarado en aquel estado con aceptacion. Estos males son tales sin duda; pero son tan precarios como nuestra situacion, y los que causasen resoluciones improvisadas no harian mas que aumentar nuestros embarazos de presente y para lo sucesivo; no harian mas que subrogar á necesidades, e inconvenientes soportables

por la habitud de soportarse, necesidades e inconvenientes nuevos á que seriamos mas sensibles por que no los habiamos soportado, y que se considerarian como la criatura de nuestra ignorancia, ó de nuestra impaciencia. Si se pretende que hay imperfeccion error y hasta absurdo en el uso que se hace con tanta economia del poder; que se imagine lo que seria si se hubiese adoptado un sistema contrario. — Constituir el Estado es la misión de la Representación Nacional, y todo lo que no sea esto, mientras menos haga, mas debemos aplaudir ese tino, esa buena intencion que suple otras cualidades, cuya falta no puede imputarse á los Señores Representantes. Hay judio en defecto de grandes luces, y medios de acertar ó de errar menos, en vez de talentos adquiridos para hacer ostentacion de brillantes concepciones.

En la misma sesion se sancionó una adición al reglamento interior del cuerpo, por la que se dispone, que una hora despues de la que se señale para la asistencia de los señores Representantes, se llame á Sala por el Presidente y no habiendo número se estienda acta en que se espere los señores que hayan faltado, y los motivos de su inasistencia; y que la acta se publique en el diario de sesiones. Es probable que no llegue el caso de no haber sesion por falta de número, cuando se haga la traslacion de la Sala de DD. á la Plaza de Montevideo. Las inasistencias casi no tienen otro origen que la distancia del local de la residencia de los señores R.R. Este mal es respecto de la traslacion, lo que los de la policia respecto de la Constitucion.

Se sancionó tambien la minuta de decreto para que el Gobierno diese noticia 1.^o de las rentas que habian entrado en todo el Estado, durante los tres meses corridos desde el diez de Diciembre ultimo. 2.^o de su inversion, y 3.^o de los empleados de la lista civil y sus dotaciones.

Se deshechó otra mocion para que se pagasen en papel las dietas de los señores RR. Se pretende que sus servicios debieran ser gratuitos, sin duda porque se supone ó que todos tienen rentas que corren mientras están sentados en sus curúles, ó que toda su tarea se reduce á sentarse y pararse, ó que el honor mantiene á los individuos como á los Estados los padre-nuestros. — La desgracia de los Estados Unidos de Norte América, que nunca los citamos sino para hacer todo lo contrario de lo que en ellos se ha hecho! Alli la federación unió lo que estaba divido - *é pluribus unum*; aqui la federacion dividió lo que estaba unido. Alli cuando cesó la guerra de la independencia cesó la de la revolucion; entre nosotros, nunca la guerra de la revolucion ha tomado un carácter mas terrible que cuando parece mas asegurada nuestra independencia. Alli los servicios de los Representantes del Pueblo, que tienen fortunas hechas no son gratuitos; los que presten los nuestros, que en la generalidad no son pudientes, han de ser desinteresados, como no lo son los de los demas empleados del Estado! Que exageraciones!

El señor don Manuel Barreiro, nombrado Vicepresidente en la sesion ultima espuso que las aten-

ciones urgentes de su ministerio de paro o, le impedirían la asistencia en los momentos, tal vez, de depender de ella el que hubiese ó no sesion; que así no se llenaban los objetos, que la sala se había propuesto en la elección de un Vice-presidente interino por la ausencia del efectivo, y enfermedad del señor Presidente, y que por lo mismo se veía en la necesidad de hacer su renuncia suplicando á la sala quisiera admitirsela. Se nombró un Vice-presidente por aclamacion para este acto, y fué el señor don Cristoval Echevarriarza. Se admitió la renuncia del señor Barreiro, y fué subrogado por votacion nominal el mismo señor Echevarriarza.

Se dió cuenta en la misma sesion de una mocion para que no se diese á la Asamblea otro tratamiento que el de *Honorable*, que prescribe el articulo 3.^o del reglamento adoptado.

Se dió igualmente cuenta del reglamento de Aduana que presentaba la comision de Hacienda, con muy ligeras variaciones del que había elevado el gobierno. Lo copiamos á continuacion por que será del interes del comercio tener esta noticia anticipada, por si quiere suministrar luces para cuando sea discutido

PROYECTO DE LEY.

DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

CAPÍTULO 1^o.

De la importación marítima.

Art. 1^o. Son libres de derechos las maquinas, ins-

árticulos de agricultura, ciencias y artes, libros, imprentas, y mapas geográficos.

2. Pagarán un cinco por ciento la seda en rama, y torcida, las telas de seda, puntos y encajes, bordados de oro y plata, con piedras ó sin ellas, relojes de bolsillo, alhajas de plata y oro, salitre, yeso, carbon fosil, maderas, flejes, y arcos de maderas
3. Pagarán un diez por ciento la pólvora, alquitran, resinas, y caballería.

4. Pagarán un quince por ciento todos los artículos ya naturales, ya manufacturados, que no estén expresados en esta ley.

5. Pagarán un veinte por ciento el azúcar, yerba mate, café, thé, cacao, canela, especias, drogas, y comestibles en general.

6. Pagarán un veinte y cinco por ciento los muebles, espejos, coches, volandas, y las guarniciones para sus tiros, las sillas de montar y arreos de caballos, ropas hechas, calzados, licores aguardientes, vinos, vinagre, cerveza, cidra y tabaco.

7. La sal pagará dos reales por fanega.

8. Serán libres de derechos los cueros al pelo de toda clase, crin, astas, sebo en rama, carne tasa-jo, y la plata y oro sellado y en pasta.

9. Pagaran dos reales por bulto todos los artículos y efectos que entran a deposito, siempre que este no exceda de treinta días; y cuatro reales por mes por el tiempo que dure el deposito excediendo de aquellos días.

10. Los puertos habilitados en el territorio del Estado son el de Montevideo, Maldonado, Colonia, Soriano, y Sandú.

11. Los depósitos no son permitidos, sino en el Puerto de Montevideo.

12. Los efectos no podrán estar en esta clase por mas tiempo que el de dos años, contados desde el dia en que se dé el manifiesto por el introductor.

CAPITULO. 2.^o

De la esportacion maritima.

Art. 1.^o Los cueros de novillo, toro, baca, bécerro y donato al pelo pagarán por único derecho dos reales por pieza.

2. Los de caballo pagarán un medio real por pieza.

3. Todas las producciones de este Estado, que no vayan comprendidas en los artículos anteriores, pagarán á su esportacion por único derecho el cuatro por ciento sobre valores de plaza.

4. Se exceptúan los granos, menestras, arinas, carnes saladas, lana y piel de carnero, toda piel curtida, y toda clase de artefactos, é igualmente los artículos y efectos extranjeros que hubiesen pagado los derechos de introducción, que serán libres de derechos en la esportacion.

5. Pagará un cuatro por ciento la plata, y oro acuñado, y en pasta.

6. Pagará un dos por ciento los efectos en depósito á su transbordo, y reesportacion.

CAPITULO 3.

De la manera de recaudar los derechos.

Art. 1.^o Los derechos se arreglarán sobre valores

de plaza por mayor hecho el cálculo por el vista y dos comerciantes en el acto de presentarse el manifiesto en el despacho de la oficina de Aduana.

2. Los comerciantes de que habla el artículo anterior serán los comprendidos en una lista de doce que se formará cada seis meses por el tribunal del Consulado, y alternarán de cuatro en cuatro por meses, designados por el Colector general.

3. En el caso de reclamar el interesado, ó de discordar el vista por una diferencia que exceda del diez por ciento, decidirá el Colector general, y dos comerciantes sacados á la suerte de dicha lista, sin otro recurso,

4. Los arbitros reunidos no se apartarán sin haber pronunciado su juicio.

CORESPONDENCIA.

Montevideo Marzo 5.

El autor de unas *Cuatro Preguntas*, que se nos báñ dirigido por la Imprenta del Estado en un pliego cerrado el dia 4 del corriente lo hallará en la misma forma y en la misma oficina. Lo devolvemos 1.º por que contiene al final conceptos personales é injuriosos de los que nos impusimos la ley de no admitir en nuestras páginas, segun advertimos en el prospecto. 2.º porque no viene garantido. Las preguntas con todo nada tienen, que ofendan el decoro, y ellas solas, sin el final del último párrafo, conducirían a esclarecimientos de un verdadero interés. Omitimos con todo el insertarlas en nuestros números 3.º por una ocurrencia de que daremos mañana razon.

INTERESANTE.

Hoy 6 de Marzo se reúne el Colegio Electoral en la Capilla del Cordon para el nombramiento de Diputado á la Asamblea General en lugar del señor don Eusebio Masculino.

Montevideo; Imprenta del Estado.